



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

LA DECONSTRUCCIÓN EN EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN
EL ECUADOR

TÍTULO:

ANÁLISIS DE LA DECONSTRUCCIÓN EN EL DELITO DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR

AUTOR

FRANK ALEJANDRO ARTEAGA CEDEÑO

TUTOR

AB. TANIA MUÑOA VIDAL, Mg.

CANTÓN PORTOVIEJO- PROVINCIA DE MANABÍ- REPÚBLICA DEL
ECUADOR

OCTUBRE 2022- MARZO 2023

Cesión de derechos de propiedad intelectual

Frank Alejandro Arteaga Cedeño y Yandry Fernando López Cedeño, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo: Análisis de la deconstrucción en el delito de violencia intrafamiliar en el Ecuador. Cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

Sin embargo, debido a que no pude cumplir con todos los requisitos administrativos requeridos, yo **Yandry Fernando López Cedeño**, con cedula de identidad **1310427891** me encuentro imposibilitado de sustentar el mencionado trabajo investigativo, por lo que cedo a favor de mi compañero **Frank Alejandro Arteaga Cedeño** con cedula de identidad **1316794674** con derechos de propiedad intelectual sobre el trabajo y autorizo su presentación y sustentación.

De manera expresa yo, **Frank Alejandro Arteaga Cedeño** cedo los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico: Análisis de la deconstrucción en el delito de violencia intrafamiliar en el Ecuador a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo de este.


Frank Alejandro Arteaga Cedeño
1316794674


Yandry Fernando López Cedeño
1310427891

Análisis de la Deconstrucción en el delito de Violencia Intrafamiliar en el Ecuador

Analysis of deconstruction in the crime of domestic violence in Ecuador

Autor

Frank Alejandro Arteaga Cedeño.
Universidad San Gregorio de Portoviejo
<https://orcid.org/0000-0001-8173-8127>
e.farteaga@sangregorio.edu.ec

Tutor

Ab. Tania Muñoa Vidal, Mg.
Universidad San Gregorio de Portoviejo
<https://orcid.org/0000-0003-4820-9666>

Resumen

El presente artículo de revisión aborda la violencia intrafamiliar, basado en la organización y sistematización de investigaciones científicas con la finalidad de constatar las conceptualizaciones del fenómeno objeto de estudio. Para ello, se hizo uso de una metodología con enfoque cualitativa, bajo la dinámica de la investigación socio jurídica y, con las técnicas de revisión bibliográfica y estudio de caso. En los resultados se encontró que, la literatura hace un énfasis en el machismo y violencia de género como causas de la violencia intrafamiliar; asimismo, la normativa ecuatoriana establece a la violencia de género como un factor determinante en la violencia intrafamiliar y, su construcción va dirigida al combate de esta. Del estudio de caso, se encontró que hay factores más allá de la violencia de género que son decisivos en la erradicación del fenómeno, tales como la aporofobia que, trae violencia sistémica y, con ello perpetuidad en los círculos de violencia generacional. Por ello, en la discusión se enfatiza la inclusión de otras medidas que combatan los elementos reseñados a partir de la deconstrucción del concepto y así, se concluye que, el combate de este fenómeno debe ir dirigido a una justicia reparadora mas no, punitiva.

Palabras clave: deconstrucción; violencia intrafamiliar, sistematización, desigualdad

Abstract

This review article addresses intrafamily violence, based on the organization and systematization of scientific research in order to verify the conceptualizations of the phenomenon under study. For this, a methodology with a qualitative approach was used, under the dynamics of socio-legal research and, with the techniques of bibliographic review and case study. In the results it was found that the literature emphasizes machismo and gender violence as causes of intrafamily violence; Likewise, Ecuadorian regulations establish gender violence as a determining factor in intrafamily violence and its construction is aimed at combating it. From the case study, it was found that there are factors beyond gender violence that are decisive in the eradication of the phenomenon, such as aporophobia that brings systemic violence and, with it, perpetuity in circles of

generational violence. For this reason, the discussion emphasizes the inclusion of other measures that combat the elements outlined from the deconstruction of the concept and thus, it is concluded that the fight against this phenomenon should be aimed at restorative justice, but not punitive.

Keywords: deconstruction, domestic violence, systematization, inequality

Introducción

La violencia y la sociedad han estado estrechamente ligadas a lo largo del tiempo, esta unión ha sido legitimada en razón a los contratos sociales vigentes, abarcando ejemplos tan antiguos como la Ley del Tali3n hasta normas relativamente recientes como las leyes antisemitas del Holocausto. En este sentido, la sociedad latina y, especialmente la ecuatoriana no han sido excepci3n del paradigma mencionado, pues de forma sistemática se han instaurado modelos discriminatorios y desiguales que, se han venido modificando a miras de consolidar la igualdad formal y material. En este orden, las formas de violencia han sido un factor característico en los hogares y, pese a que, el Ecuador como Estado garantista de derechos y justicia ha realizado esfuerzos a fin de erradicar la violencia en las residencias, lo cierto es que, la normalizaci3n de este fenómeno y, otras razones han traído como resultado que, el problema persista en la actualidad.

Es así como, el Estado a través de sus 3rganos han venido transformando a la sociedad en base al uso de poder punitivo en materia penal y, a través de la puesta en vigor de medidas de protecci3n a cargo de los jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a fin de proteger a los miembros del núcleo familiar de cualquier tipo de violencia ejercida. Ello, tiene especial connotaci3n para el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías constitucionales que, tienen como objeto proteger a la familia como base de la sociedad. Sumado a ello, la influencia de las agendas internacionales tales como la Agenda 2030 que, entre sus objetivos tiene el combatir la igualdad de

género, promover sociedades pacíficas y, lograr que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, han demarcado con mayor fuerza planes para la erradicación de la violencia en los hogares, lo que justifica la deconstrucción del término.

De esta forma, a fin de llevar a cabo este trabajo, se ha planteado como objetivo general analizar la violencia intrafamiliar desde la óptica de la deconstrucción normativa. Asimismo, como objetivos específicos se consideró pertinente: indagar en el desarrollo conceptual de la violencia intrafamiliar; examinar el marco jurídico del Ecuador relativo a la violencia intrafamiliar y; proponer bases teóricas normativas que aporten al fenómeno de la violencia intrafamiliar. En este orden de ideas, es plausible indicar que el desarrollo de esta investigación abarcará la siguiente pregunta de investigación: ¿de qué manera es importante la deconstrucción de la violencia intrafamiliar en el derecho ecuatoriano? Misma que será resuelta a lo largo de estas líneas.

Metodología

El presente artículo de revisión corresponde a un enfoque de investigación cualitativa, donde se presentan los resultados de un trabajo de selección, organización, integración, sistematización y evaluación crítica de investigaciones científicas relativas a la violencia intrafamiliar, lo que ha posibilitado la valoración, progresión y estimación de las tendencias más actuales en el contexto ecuatoriano. Para ello se realizó un estudio sobre la base de la investigación socio jurídica, pues esta busca verificar la aplicación del derecho en sede real, lo que incluye a la jurisprudencia y a la costumbre, con el objetivo de discutir, criticar y reformular las normas jurídicas (Tantaleán, 2016, pág.

10). En este sentido, la investigación responde a un tipo documental, pues fue necesario una revisión exhaustiva de las variables puestas en contexto.

En esta dirección, se hizo uso de las técnicas: revisión bibliográfica y, estudio de caso. La revisión bibliográfica se la hizo con el objetivo de realizar una evaluación de la bibliografía disponible y de las investigaciones previas sobre la violencia intrafamiliar (Arteaga, 2022) con la finalidad de constatar las conceptualizaciones del fenómeno expuesto y, poder proceder con la deconstrucción una vez que, se haya entablado lo ya existente. De igual forma, el estudio de caso, se lo realiza sobre el caso No. 202-19-JH resultado por la Corte Constitucional ecuatoriana a fin de comprobar lo expresado en las normas y la materialización en el contexto ecuatoriano. Se consideró pertinente hacer uso de esta herramienta puesto a que se considera “útil en la generación de resultados que posibilitan el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de las teorías existentes o el surgimiento de nuevos paradigmas científicos”. (Martínez, 2006, pág. 189)

Fundamentos teóricos

La violencia no es un fenómeno social abstracto. En cambio, parece apoderarse de todas las microestructuras de la sociedad. Así pasa con la que han llamado la célula de la sociedad o el principal agente socializador: la familia. Al interior de esta institución, la violencia tiene una manera generacional de transmitirse. De padres a hijos, de hijos a nietos, y así sucesivamente. La violencia intrafamiliar se ha convertido en la herencia que nuestros abuelos y padres parecen habernos dejado (Polo & Celis, 2007).

Desde hace mucho tiempo, el machismo ha estado presente en la sociedad; consecuentemente, el patriarcado, ha provocado que la mujer se haya visto inmersa en situaciones de vulnerabilidad pues desde de la sociedad, se le han asignado roles por

debajo de la cúspide social, provocando la falta de acceso a los recursos, el ámbito laboral, personal y sexual (Rivera-Lozada, Gómez-Sánchez, & Muñoz-Paz, 2023). El tema de la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar ha generado un sin número de debates en el ámbito social y legal a nivel mundial, la conceptualización, el contenido y alcance de este ha dado paso a amplias opiniones en su dinámica teórica y sigue transformándose hasta el día de hoy (Pérez & Cruz, 2021).

De esta forma, las autoras Durán & Mendoza (2022) manifiestan que, esto, en vez de corregir, más bien ha perpetuado los problemas, y ello, se consolidado a lo largo de las generaciones. Por ello, se puede observar la realidad de las mujeres en los estratos socioeconómicos, con un mayor énfasis de desigualdad en las mujeres y niñas indígenas donde la injusticia es aún más marcada, por su invisibilidad social en un sistema patriarcal. Dicha situación se ve reflejada en todos los lugares del mundo y desde ya, se constituye una violencia sistemática sobre las mujeres.

En esta dirección, el derecho ha propiciado un cambio cultural y social en la marcada brecha entre hombres y mujeres. En este orden, indican los autores Nazal, López & Magalhaes (2023) que romper con el contrato matrimonial, es decir, el divorcio ha significado una gran transgresión al machismo sistémico, que indispone los mandatos sucesorios masculinos y el honor femenino. Asimismo, la autora indica que dicha ruptura también supone una transgresión e interrupción en los ciclos de violencia transgeneracional (pág. 115), por lo que, los cambios culturales han actuado también como factores desafiantes en la vida familiar mucho más, en el fortalecimiento de los cambios de roles de género y, con ello, en la crítica femenina respecto de la violencia de género (física, psicológica, afectiva) y las asimetrías familiares que subordinan a las mujeres.

Desde hace algunos años comenzó a visibilizarse la cuestión de género y a especificarse la particularidad de la violencia en estos casos. Gracias a las organizaciones sociales, cada vez hay más recursos judiciales e institucionales para contener a las víctimas de abusos (Fay, 2018). Bajo esta misma contextualización la autora enfatiza que durante mucho tiempo se naturalizó la unión entre ambas considerando que a aquel o aquella que tenía determinadas características orgánicas debía corresponderle indefectiblemente un género asociado. A raíz de esto, decimos que violencia de Género, es todo tipo de violencia que se ejerce por el mero hecho de que la víctima sea de un sexo o identidad de género determinado. Así, y siendo estadísticamente las mujeres las que más lo sufren, se trata de situaciones en donde se ejercen relaciones de poder y la mujer queda ubicada en inferioridad de condiciones (Fay, 2018).

En la misma línea argumentativa, cabe destacar que la incorporación de la mujer al mercado laboral, así como la progresiva aceptación del divorcio que se mencionó anteriormente y, de las familias monoparentales con mujeres como jefas de familia vienen marcando una suavización de las normas de sumisión femenina a la autoridad del hombre (Moral & Ramos, 2016). De esta forma, el concepto de familia también ha tenido transformaciones que no solo se ven reflejadas socialmente, sino que, a nivel normativo. Como gran ejemplo de ello, es la conceptualización familiar que establece la Constitución de la República del Ecuador que, en el artículo 67 reconoce a los diversos tipos de familia, yendo más allá de la concepción tradicional que favorece los cánones de representación masculina.

En Latinoamérica, Illescas et al (2018), comentan que en un estudio realizado en Ecuador sobre la violencia de género establece que 6 de cada 10 mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia. Existen diferentes factores que ubican a ciertas

mujeres en mayor condición de vulnerabilidad como aquellas que tienen algún tipo de discapacidad, por ser indígenas, o aquellas que son miembros de hogares con bajos recursos económicos. De la misma manera, expresan que aquellas mujeres que tienen un nivel alto de educación son menos propensas a sufrir este tipo de maltratos, sin embargo, no excluye de que alguna vez puedan ser sometidas a los mismos.

Para acercarnos a las posibles causas de la violencia que padecen las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, y diferenciarla de otra tipología de violencia interpersonal, es necesario ir a la raíz de la conducta humana, es decir, toda conducta tiene dos componentes: el instrumental y el emocional, el primero se pregunta por qué y para qué de dicha conducta, qué se pretende conseguir con ella y qué nos mueve a realizarla (Lorente, 2004). Por su parte, el componente emocional se refiere a la carga afectiva, que se pone al llevar a cabo dicha conducta: rabia, odio alegría.

Es por ello, que la violencia de género en las relaciones de pareja se la denomina violencia estructural, concepto acuñado por Galtung (2003), que postula que la violencia tiene una triple dimensión: directa, estructural y cultural. Estos tres conceptos los representó en un triángulo, que lo llamó el triángulo de la violencia, donde se indican los tres tipos diferentes de violencia existentes, que se encuentran relacionados entre sí. De tal manera que la violencia directa, se representaría en el vértice superior del triángulo, sería la violencia visible, la que es evidente a los sentidos, manifestada de manera física, verbal o psicológica.

La violencia estructural es característica de los sistemas sociales y de gobierno que dirigen los estados. Su relación con la violencia directa es proporcional a la parte del iceberg que se encuentra sumergida; y por último la violencia cultural, denominada también simbólica, ya que está sustentada por valores culturales tradicionales de muy

distintos ámbitos: ciencias, religión, ideologías, himnos banderos, etc., en palabras de Galtung, sería la suma total de todos los mitos (Calderón, 2009).

De lo expuesto sobre esta teoría, se puede deducir, que la violencia de género, al estar revestida de las características estructurales definidas en este triángulo, a este autor se le antoja que luchar contra este problema social no es fácil, porque esta violencia forma parte del tejido social, al estar canalizado por la socialización cultural, esto sin embargo, no debe ser un obstáculo para arbitrar mecanismos de desestabilización de esta violencia, pero se quiere hacer hincapié de que no es un problema que se pueda solucionar con medidas paliativas, sino afrontando iniciativas que incidan de manera directa en los dos ámbitos de los que estamos tratando: cultural y estructural, es decir, educación, sensibilización e intervención social (Galtung, 2003).

Si bien, el machismo tiene muchas formas de expresión y varían de acuerdo con la sociedad en particular en la que se estudie el concepto (Uresti, Orozco, Ybarra, & Espinosa, 2017). Al menos en lo que respecta al contexto ecuatoriano, las investigaciones, entre ellas, la desarrollada por los autores Ramírez et al. (2017) concluyeron que, a criterio de la sociedad ecuatoriana, el machismo es la principal razón de la violencia intrafamiliar. De la misma forma, los autores citados revelaron que, los ecuatorianos, piensan que este comportamiento es reflejado por la televisión, tal como, los programas nacionales que denigran a la mujer y la cosifican, sin dejar atrás el vocabulario inapropiado que se evidencia en los programas de la industria televisiva, lo que está intrínsecamente relacionado al machismo social.

De conformidad a lo que reseñan los autores Vacacela & Mideros (2022) en el caso del Ecuador, los datos estadísticos apuntan a que, la violencia intrafamiliar es un fenómeno en aumento en la sociedad. De esta forma, los autores trajeron a colación la ENVIGMU de 2019 que, revela que la violencia perpetrada por la pareja tiene una

mayor incidencia que la ejercida en otros ámbitos como el educativo, laboral, social y familiar. En el escenario nacional, los autores encontraron que, a lo largo de la vida, el 43 % de mujeres experimenta algún tipo de violencia por parte de su pareja y el 18 % señala haberla vivido en el último año en el que los datos fueron recabados. Es importante mencionar que, los autores llegan a la conclusión de que no se ha tomado la debida importancia al tema, pues no se ha seguido profundizándose estudios respecto del fenómeno ni, tampoco se ha profundizado en las estadísticas.

Existen tres tipos de violencia intrafamiliar, cuya clasificación es ya clásica: física, psicológica y sexual: La violencia física se caracteriza por el uso de la fuerza; la segunda, daña la autoestima y el autoconcepto de la víctima, y genera problemas psicológicos, como ansiedad o depresión; y la tercera esta se produce cuando una persona es obligada a mantener cualquier tipo de relación o contacto sexual sin su consentimiento (UNIR Universidad Internacional de La Rioja, 2022). Asimismo, también es posible realizar una clasificación a partir de quién es el objeto de la acción violenta: las mujeres o los niños. Es poco común encontrar violencia dirigida hacia los hombres o hacia los padres de familia, lo cual no quiere decir que no exista, sino que las víctimas de la violencia al interior de la familia pocas veces resultan ser los hombres. En relación con esto, lo más probable es que la cultura patriarcal, de cuño marcadamente machista, influya en el modo como la violencia intrafamiliar está concentrada en una sola de las partes constituyentes del núcleo de la sociedad (Polo & Celis, 2007).

Violencia Psicológica

La definición de violencia psicológica o violencia moral, como lo denomina Segato (2003) se refiere a un mecanismo que logra su legitimación en la costumbre, lo cual garantiza que haya un estatus en cuanto al género. Está relacionado con aquellos

mecanismos de control, intimidación, humillación y demás actos conexos que busca degradar la estabilidad emocional de las mujeres (pág. 115).

Violencia Física

Este tipo de violencia consiste en causar un daño a la integridad física de la mujer ya sea por la ejecución de actos violentos, golpes, empujones, utilización de objetos para causar una lesión en el cuerpo que le produzca incapacidad temporal o permanente (Sancho, 2019, pág. 30).

Violencia Sexual

Para plantear los casos de violencia sexual es importante hacer una precisión ya que, de las nueve participantes, dos de ellas la han vivido. Este tipo de actos ataca no solo a la integridad sexual y reproductiva, sino que deja consigo daños colaterales por los efectos emocionales y psíquicos que repercuten en la vida digna de las mujeres.

Para Segato (2003) para muchos, en lugar de un crimen, la violación constituye una punición, y el violador, en lugar de un criminal, muchas veces se percibe a sí mismo como un moralizador o un vengador de la moral. La explicación de que el violador castiga el desacato al género masculino y su víctima se convierte en el cuerpo o territorio en la que perpetra su acto (pág. 139).

Violencia económica y patrimonial

Se partirá por explicar la violencia económica como la afectación, restricción o limitación del manejo de los recursos o ingresos económicos que tiene la mujer por las actividades productivas que esta lleva, crianza de animales, trabajo agrícola y mano de obra por cuidados a otras familias de mejores condiciones sociales. La violencia patrimonial se muestra con la destrucción o sustracción de títulos de propiedad, bienes y

activos que ha adquirido la mujer por labores que realiza; este tipo de violencia está naturalizada por los roles asumidos por el hombre de administrar los bienes y recursos del hogar, incluidos los que son obtenidos por labores y mano de obra femenina.

En el contexto local, cabe destacar que, la violencia económica en las mujeres montuvias es invisibilizada; en un primer escenario no se reconoce su trabajo en el campo cuando este se realiza en las tierras de la familia. Por otro lado, se da la violencia patrimonial a causa de las limitaciones en el acceso a la tierra, lo que influye en la herencia de la tierra. En este mismo sentido el traspaso del patrimonio familiar puede continuarse a través de la herencia, que favorece al hijo mayor o menor y perjudica a las hijas del hogar (León, 2022, pág. 153).

Resultados

Cabe destacar que existen muchas normativas internacionales y regionales que abordan la temática de la violencia de género de diferentes formas y en distintos ámbitos, como el laboral, el familiar o el político, entre otros. Desde el abordaje normativo, como primer punto, está la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que es un tratado internacional adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta convención tiene como objetivo principal eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el ámbito político, económico, social y cultural.

En este orden, la CEDAW define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la

mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. (Organización de Naciones Unidas, 1981)

La Convención establece una serie de medidas que los Estados parte deben adoptar para eliminar la discriminación contra la mujer, incluyendo la adopción de leyes y políticas públicas que promuevan la igualdad de género, la eliminación de estereotipos y prácticas discriminatorias, el acceso igualitario a la educación y la salud, y la promoción de la participación de las mujeres en la vida política y económica del país.

Asimismo, está la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como ‘Convención de Belém do Pará’, es un instrumento internacional que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Fue adoptada en 1994 por los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y establece obligaciones para los Estados en cuanto a la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas, ya sea en el ámbito público o privado. Además, establece la obligación de los Estados de promover la educación y la capacitación de los agentes del Estado y de la sociedad en general para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres. La Convención reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación por razón de género (Organización de Estados Americanos, 1994).

Otro tratado importante es la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, es un documento que establece que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y que debe ser eliminada. La Declaración reconoce que la violencia contra la mujer es un problema mundial que afecta a mujeres de todas las edades, razas,

religiones y clases sociales, y que puede tener consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves para las mujeres afectadas (Organización de Naciones Unidas, 1993).

La Declaración también reconoce que la violencia contra la mujer puede ser perpetrada por una variedad de actores, incluidos los miembros de la familia, la comunidad y el Estado, y establece que el Estado tiene la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. La Declaración también reconoce que se necesita una acción coordinada y una cooperación internacional para abordar la violencia contra la mujer de manera efectiva.

En la misma línea, se encuentra se encuentra la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada en 2000, que establece un marco internacional para la promoción y protección de los derechos de las mujeres en los procesos de paz y seguridad. En concreto, la resolución insta a los Estados miembros y a las partes en conflictos armados a garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos, en la construcción de la paz y en la recuperación posconflicto. Asimismo, la resolución reconoce que la violencia sexual y de género se utiliza como táctica de guerra y exige medidas para prevenirla y sancionarla. La resolución ha sido seguida de otras que profundizan en estas cuestiones y ha dado lugar a importantes avances en la promoción de la igualdad de género en el ámbito de la seguridad internacional (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2000).

Finalmente, está la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global adoptado por los Estados miembros de las Naciones Unidas en septiembre de 2015. El objetivo principal de la Agenda 2030 es erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos. El Objetivo de Desarrollo Sostenible

(ODS) 5 se centra específicamente en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

El ODS 5 tiene como objetivo lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas para el año 2030. Entre los temas que aborda este objetivo se encuentran la eliminación de la violencia y la discriminación de género, la promoción de la participación política y económica de las mujeres, la garantía del acceso a la educación y a la salud sexual y reproductiva, y la promoción de la igualdad de oportunidades y de la representación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

La Agenda 2030 y el ODS 5 reconocen que la igualdad de género no es solo un derecho humano fundamental, sino también un prerrequisito para lograr un desarrollo sostenible y equitativo. La Agenda 2030 se compromete a trabajar hacia la igualdad de género a nivel mundial y a abordar las desigualdades de género en todas las esferas de la vida (Organización de Naciones Unidas, 2015). En este orden y, en concordancia con los tratados internacionales que el Ecuador ha suscrito, también se contempla normativa de carácter nacional, lo que se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1

Marco jurídico nacional de violencia de género

Cuerpo jurídico	Disposiciones concretas
<i>Constitución de la República del Ecuador</i>	En su artículo 11 reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Asamblea Constituyente de Ecuador de 2007 y 2008, 2008).
<i>Código Orgánico Integral Penal (COIP)</i>	Contiene disposiciones específicas sobre la violencia de género y establece sanciones para quienes la ejerzan. En particular, los artículos 171 a 182

	abordan distintas formas de violencia de género, como la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial y obstétrica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).
<i>Ley Orgánica de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres</i>	Esta ley tiene como objetivo prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y ámbitos. Contiene disposiciones específicas para garantizar la atención integral de las víctimas y establece mecanismos para la prevención y sanción de la violencia de género (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).
<i>Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género</i>	Este plan establece una serie de estrategias y acciones para prevenir y erradicar la violencia de género en el Ecuador, y garantizar la atención integral de las víctimas (Presidente Constitucional de la República del Ecuador, 2020).

NOTA: *Elaboración propia*

En lo relativo a los resultados del estudio de caso, se trae a colación lo resuelto en la sustanciación de un procedimiento constitucional de revisión de garantías, dentro del análisis de la sentencia No. 202-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. En los antecedentes que revisten el caso, se encuentran factores de pobreza, acogimiento institucional y hábeas corpus, siendo relevante a efectos de este trabajo lo analizado en las actuaciones públicas en el marco de la ejecución del acogimiento institucional. Como consecuencia de los hechos suscitados, la Corte consideró que el Estado en su conjunto, había violado el derecho a la libertad e integridad física de los miembros de la familia durante la ejecución de un allanamiento domiciliario, por haberse efectuado con una fuerza injustificada e irracional. Asimismo, la Corte determinó que, se vulneró el

derecho a un debido cuidado institucional por cuanto, las actuaciones de los entes estatales generaron un efecto opuesto al previsto por llevarse con violencia.

Cabe destacar que, en los hechos relevantes están una familia cuya cabeza es una mujer en estado de extrema pobreza y desalfabetización, la emisión de una medida de protección que fue llevada a cabo con violencia por parte de las autoridades y, violencia ejercida hacia la madre y sus hijos en el proceso de reunificación familiar. Pese a que, en primera instancia, este caso no tendría relación con los conceptos de violencia intrafamiliar antes citados en la fundamentación teórica, lo cierto es que la Corte amplía la violencia a los miembros del núcleo familiar a una de carácter sistémico basada en la aporofobia. En este orden, la Corte alega una privación de libertad y, falta de mecanismos adaptados a los requerimientos y las garantías de los derechos de los niños. Asimismo, la Corte es muy enfática indicando que, el uso de la fuerza por parte de los agentes de seguridad no puede ser ejercida contra los menores.

En esta dirección, la Corte hace un análisis en donde indica que la responsabilidad por el uso de la fuerza no solo es del agente sino de las autoridades superiores que dieron la orden quienes, en el caso en concreto, no intervinieron cuando tenían conocimiento o debían haberlo tenido cuando un agente subordinado recurrió al uso desproporcionado de la fuerza. La Corte indica que los agentes de policía deben prestar atención y ofrecer protección a los niños, pues si se afecta a sus derechos, entonces se presumirá la desproporcionalidad de la medida y, como resultado un atentado a los miembros del núcleo familiar. Especialmente, en el tema del allanamiento se hace énfasis en lo siguiente:

El allanamiento, en suma, se hizo de forma violenta. Llegar de noche, no identificarse, ejecutar una medida coercitiva sin dar explicaciones, provocar

pánico, tomar a la fuerza a los niños y subirles en el patrullero no es la manera de ejecutar una medida de protección. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pág. 27)

Discusión

Bajo los escenarios descritos en la fundamentación teórica y los resultados, es plausible hacer las siguientes acotaciones: la literatura latinoamericana y especialmente, la ecuatoriana establece a la violencia de género como un factor determinante en la violencia intrafamiliar. Pese a que la normativa ecuatoriana es muy amplia y, acoge los diferentes tipos de violencia de género y con ello, gran parte del sistema atiende a las necesidades identificadas en las investigaciones relativas al tema, la jurisprudencia hace revelaciones dramáticas de formas de violencia cometidas en el marco de las actuaciones administrativas. La Corte así, configura un nuevo concepto de violencia, pues indica que, cuando en el entorno correspondiente **-familiar, social, educativo, comunitario-** se produce violaciones a los derechos u otras formas de violencia, entonces se viola el derecho al cuidado.

De esta forma, la Corte toca un tema puntual dirigido al Estado y es la aporofobia llevada a cabo en el marco de las actuaciones públicas hacia la familia en procesos judiciales llevados a cabo para el bienestar de los miembros del núcleo familiar. En este escenario, “se despliega de diferentes maneras en la sociedad porque, no solamente las personas la exteriorizan y aplican con sus actuaciones, sino que, también se muestra desde entidades, grupos o desde el mismo Estado”. (Ruíz, 2022, pág. 100)

A este punto, recordamos que, la violencia intrafamiliar es aquella que es ejercida por un miembro de la familia a otro y, es precisamente aquí donde está el

principal problema de este fenómeno social, por cuanto, el ordenamiento jurídico ha entendido de esta forma a la violencia intrafamiliar y, ello ha traído como resultado que, pese a que el Ecuador tiene un marco jurídico completo de acuerdo a esta definición, ello no ha ayudado a solucionar el problema que se combate por cuanto, la violencia contra los miembros de la familia no está institucionalizada de forma aislada en el seno familiar sino, en el seno de la sociedad que, abarca conceptos más complejos como la aporofobia y, que justifican las razones por las cuales quienes son víctimas de violencia intrafamiliar generalmente son grupos más vulnerables, como fue el caso expuesto anteriormente.

Evidentemente, este razonamiento no significa que la violencia de género no sea una causal material de la violencia intrafamiliar pues es lógico que, esta es una de las principales razones. Lo que, en cambio, debería tomarse en consideración es el enfoque con el que la norma busca reparar a las víctimas, por cuanto, no toman en consideración los elementos nuevos aquí expuestos y, por ende, el castigo o reproche va dirigido a un enfoque reparador equivocado o poco eficaz. Es por ello, importante mencionar la inclusión de medidas de educación dirigidas a los funcionarios públicos encargados del sistema de protección familiar, medidas que permitan a la víctima tener independencia del agresor o agresora y, medidas que permitan también el acompañamiento de los agresores desde un enfoque de justicia reparatoria y, no desde el enfoque del derecho penal que reprime y castiga

Conclusiones

De esta forma fue posible concluir que el concepto de violencia intrafamiliar se ha construido en Latinoamérica y, especialmente en Ecuador sobre la base de la violencia de género debido a las raíces que arrastra la sociedad producto del machismo.

En consecuencia, la construcción normativa que el legislador ha previsto ha sido con la finalidad de erradicar la violencia de género para poder solucionar el problema de la violencia intrafamiliar. Se verificó que, la normativa ecuatoriana sigue este paradigma de forma muy irrestricta, previendo un marco sancionador enfocado a la violencia física, sexual y psicológica castigando al agresor, así como de otras medidas afirmativas que dan protección a los miembros de la familia.

De igual forma, se concluye que este enfoque de violencia de género y violencia intrafamiliar pese a ser acorde a la realidad social no es adecuado y/o eficaz, por cuanto no toma en consideración aspectos sociales relevantes, tales como la aporofobia. Esta construcción ha traído como resultado un derecho castigador que no soluciona el problema de raíz, por tanto, la deconstrucción a partir de los elementos descritos es fundamental para que el derecho ecuatoriano cuente con elementos adecuados en la erradicación de la violencia intrafamiliar, debido a que, las medidas previstas no son pertinentes para los grupos más vulnerables puesto a que las instituciones no responden de forma adecuado a las necesidades de las familias abusadas sino que, por el contrario colaboran en este proceso infinito y sistémico de violencia.

Referencias

- Arteaga, G. (13 de Agosto de 2022). *¿Qué es una revisión bibliográfica? / Revisión y guía*. Obtenido de testsiteforme.com: <https://www.testsiteforme.com/que-es-una-revision-bibliografica/#:~:text=Una%20revisi%C3%B3n%20bibliogr%C3%A1fica%20es%20una,el%20que%20se%20est%C3%A1%20escribiendo>.
- Asamblea Constituyente de Ecuador de 2007 y 2008. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal COIP*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial Suplemento 175 de 05 de febrero de 2018.
- Calderón, P. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista de Paz y Conflictos*, 60-81.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). *Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. Nueva York.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 202-19-JH/21*. Quito: Registro Oficial 24 de febrero de 2021.
- Durán, R., & Mendoza, S. (2022). Violencia de género desde la mirada de las niñas indígenas de Acaxochitlán. *Revista Guillermo de Ockham*, 9-23.

Fay, M. (18 de Diciembre de 2018). *Violencia de género: denuncias y deconstrucción*.

Obtenido de La Guía: <https://psicologia.laguia2000.com/psicologia-social/violencia-de-genero-denuncias-y-deconstruccion>

Galtung, J. (2003). *Violencia, Paz e Investigación sobre la Paz*. México D.F.: Fontamara.

Illescas, M., Tapia, J., & Flores, E. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Revista Killkana Sociales*, 187-196.

León, R. (2022). Violencia de género y feminización de la pobreza en las mujeres montuvias de Ecuador. *FORO. Revista de Derecho*, 145-164.

Lorente, M. (2004). La violencia contra las mujeres: un problema social. *El derecho a trabajar en igualdad: la violencia doméstica y sus efectos en el ámbito laboral* (págs. 79-97). Granada: Instituto Andaluz de la Mujer.

Martínez, P. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, 165-193.

Moral, J., & Ramos, S. (2016). Machismo, victimización y perpetración en mujeres y hombres mexicanos. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, 37-66.

Nazal, E., López, E., & Magalhaes, L. (2023). Género, sexualidad y relaciones afectivas de mujeres aymaras bolivianas en Arica (Chile). *Papeles de trabajo - Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural*, 101-128.

Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Belém do Pará.

- Organización de Naciones Unidas. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Ginebra: Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 de la Asamblea General.
- Organización de Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Ginebra: Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General.
- Organización de Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Nueva York: Resolución de la AG-ONU 2030 Agenda.
- Pérez, M., & Cruz, P. (10 de 12 de 2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Revista Iuris Dictio*, 107-118.
doi:<http://dx.doi.org/10.18272/iu.v28i28.2145>
- Polo, J., & Celis, L. (18 de 03 de 2007). Apuntes acerca de la violencia, la violencia intrafamiliar y la violencia escolar. *Psicogente*, 10(17), 16-25. doi:ISSN: 0124-0137
- Presidente Constitucional de la República del Ecuador. (2020). *Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género*. Quito.
- Ramírez, A., Robayo, S., Cedeño, D., & Riaño, N. (2017). El machismo como causa original de la violencia intrafamiliar y de género. *CienciAmérica: Revista de Divulgación Científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 1-7.
- Rivera-Lozada, I., Gómez-Sánchez, A., & Muñoz-Paz, I. (2023). Segregación ocupacional femenina: el pegamento que enmascara la discriminación salarial en una universidad colombiana. *Interdisciplinaria*, 227-245.

- Ruíz, M. (2022). La víctima del delito ambiental: estudio desde la aporofobia. *Justicia*, 98-109.
- Sancho, C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o pareja: Un enfoque desde la Ley Civil 24.517 de Protección de Violencia Familiar*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis, y los derechos humanos*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1-37.
- UNIR Universidad Internacional de La Rioja. (7 de Agosto de 2022). *¿En qué consiste la violencia familiar?* Obtenido de UNIR Revista Salud: <https://www.unir.net/salud/revista/violencia-familiar/>
- Uresti, K., Orozco, L., Ybarra, J., & Espinosa, C. (2017). Percepción del machismo, rasgos de expresividad y estrategias de afrontamiento al estrés en hombres adultos del noreste de México. *Acta universitaria*, 59-68.
- Vacacela, S., & Mideros, A. (2022). Identificación de los factores de riesgo de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva. *Desarrollo y Sociedad*, 111-142.